

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>en compromiso con la ciudadanía</i></p>	<p>Proceso: GE - Gestión de Enlace</p>	<p>Código: RGE-25</p>	<p>Versión: 01</p>
---	---	----------------------------------	-------------------------------

**SECRETARIA GENERAL Y COMUN
NOTIFICACION POR ESTADO**

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	UNIVERSIDAD DEL TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112-060-2019
PERSONAS A NOTIFICAR	JOSE HERMAN MUÑOZ ÑUNGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.023.478, y otros, así como a la Compañía Aseguradora Liberty Seguros S.A. Nit. 860.039.988-0 y/o a través de su apoderado
TIPO DE AUTO	AUTO DE GRADO DE CONSULTA
FECHA DEL AUTO	18 DE ENERO DE 2023
RECURSOS QUE PROCEDEN	NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

Se fija el presente ESTADO en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría Común – Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del día 24 de Enero de 2023.



ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente ESTADO permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría Común – Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el día 24 de Enero de 2023 a las 06:00 p.m.

ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

Elaboró: Consuelo Quintero



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

260

AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA

Ibagué, 18 de enero de 2023

Procede el despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, en uso de las facultades conferidas en la Resolución 0079 de 2001 proferida por la Contraloría Departamental del Tolima, a examinar la legalidad de la decisión contenida en el **AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 028 DEL DIECISÉIS (16) DE DICIEMBRE DE 2022, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL CON RADICADO N° 112-060-2019**, adelantado ante la Universidad del Tolima.

I. COMPETENCIA

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 610 de 2000 que reza: "*Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un defensor de oficio, en desarrollo del cual se podrá revisar integralmente la actuación, para modificarla, confirmarla o revocarla, tomando la respectiva decisión sustitutiva u ordenando motivadamente a la primera instancia proseguir la investigación con miras a proteger el patrimonio público.*"

Ahora, la Resolución 0079 de 2001 proferida por la Contraloría Departamental del Tolima, establece lo siguiente: "*Primero: Delegar en el despacho de la Contraloría Auxiliar del Departamento del Tolima, el conocimiento en grado de consulta de los asuntos previstos en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000.*"

Por los preceptos anteriormente mencionados, el despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima es competente para resolver el Grado de Consulta del **AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD N° 028 DEL DIECISÉIS (16) de DICIEMBRE de 2022**, por medio del cual la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de este órgano de control, dictó auto de archivo en el proceso de responsabilidad fiscal No. **112-060-2019**.

II. HECHOS QUE ORIGINARON LA INVESTIGACIÓN

Motivó la iniciación del proceso de responsabilidad fiscal el memorando N° 0543-2018-111 remitido el día 27 de noviembre de 2018 por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal en el que se traslada el hallazgo N° 0123 de 2018, cuya actuación administrativa fue originada por la auditoría Exprés realizada a la **UNIVERSIDAD DEL TOLIMA**, dentro de la cual se informa que no se ejecutaron apropiadamente las actividades contractuales establecidas en el contrato de prestación de servicios N° 131 de 2014; hallazgo que se depone en los siguientes términos:

"(...) *La Universidad del Tolima en la ejecución del contrato de obra N° 0755-12 del 13 de septiembre de 2012, con el consorcio Tolima BLF, realizó pagos por valor de \$1.893.419.303, sin exigir al contratista el pago del 5% de valor del contrato, incumpliendo con ello lo normado en la ley 418 de 1997, en el ARTÍCULO 120. Artículo modificado por el artículo 6 de la ley 1106 de 2006 y prorrogado por el artículo 1 de la ley 1421 de 2010 y el artículo 53 de la ley 1430 de 2010:*

W



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

"... Todas las personas naturales o jurídicas que suscriban contratos de obra pública, con entidades de derecho público o celebren contratos de adición al valor de los existentes deberán pagar a favor de la Nación, Departamento o Municipio, según el nivel al cual pertenezca la entidad pública contratante una contribución equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del correspondiente contrato o de la respectiva adición.

PARÁGRAFO 1º. En los casos en que las entidades públicas suscriban convenios de cooperación con organismos multilaterales, que tengan por objeto la construcción de obras o su mantenimiento, los subcontratistas que los ejecuten serán sujetos pasivos de esta contribución.

"Parágrafo 3º. El recaudo por concepto de la contribución especial que se prorroga mediante la presente ley en contratos que se ejecuten a través de convenios entre entidades del orden nacional y/o territorial deberá ser consignado inmediatamente en forma proporcional a la participación en el convenio de la respectiva entidad". (...)

Tal situación se puede evidenciar en el siguiente cuadro de pagos:

CONCEPTO	VALOR
Valor del contrato inicial	
Valor contrato adicional	
Valor acta parcial N° 1	\$256.682.525.00
Valor acta parcial N° 2	\$323.853.364.00
Valor acta parcial N° 3	\$305.418.940.00
Valor acta parcial N° 4	\$219.845.318.75
Valor acta parcial N° 5	\$593.167.795.15
Valor acta parcial N° 6 de fecha 02 de abril de 2014	\$194.451.359.88
Valor total ejecutado	\$1.893.419.302.78

Es evidente para la CDT, que tanto los funcionarios públicos de la Universidad del Tolima, como el contratista, presuntamente son responsables fiscales, al haber omitido el cobro y pago del impuesto de seguridad ciudadana, en la ejecución de la obra N° 0755 del 13 de septiembre de 2012, relacionadas con la seguridad ciudadana, generando con ello un presunto detrimento patrimonial estimado en NOVENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON QUINCE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$94.670.965.015) correspondiente a los impuestos para el fondo de seguridad ciudadana dejadas de cobrar al contratista..."

III. ACTUACIONES PROCESALES Y PRUEBAS

PRUEBAS

En medio magnético (CD) los siguientes documentos (folio 5) que contiene las siguientes pruebas:

1. Memorando N° 202-2019-111 de abril 03 de 20419.
2. Hallazgo fiscal N° 044 del 21 de febrero de 2019.
3. Copia del expediente contractual del contrato de obra N° CO-755-2012 celebrado entre la Universidad del Tolima y el consorcio Tolima BLF.
4. Copia del otro si al contrato de obra N° CO-755-2012 de octubre 02 de 2012.
5. Carta de presentación de la propuesta.
6. Carta de información del consorcio Tolima BLF.
7. Documentos jurídicos: Inscripción en el Registro Único Tributario de los miembros del consorcio Tolima BLF integrado por: Juan Carlos Bonilla Morales C.C 93.357.114 de Ibagué, Asevinal S.A.S Nit: 809.004.390-0, Construcciones L y G



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

- Ltda. Nit 809.009.572-7 y Renne López Roa C.C 93.369.289 entre otros.
8. Documentos Financieros: Inscripción en el Registro Único Tributario de los miembros del consorcio Tolima BLF integrado por: Juan Carlos Bonilla Morales C.C 93.357.114 de Ibagué, Asevinal S.A.S Nit: 809.004.390-0, Construcciones L y G Ltda. Nit 809.009.572-7 y Renne López Roa C.C 93.369.289 entre otros.
9. Copia de la póliza de cumplimiento seriedad de ofrecimiento N° GU025454.
10. Copia de la inscripción del registro único de proponentes de los integrantes del consorcio: Juan Carlos Bonilla Morales C.C 93.357.114 de Ibagué, Asevinal S.A.S Nit: 809.004.390-0, Construcciones L y G Ltda. Nit 809.009.572-7 y Renne López Roa C.C 93.369.289 entre otros.
11. Copia de los pliegos definitivos invitación oferta pública N° 04 objeto: construcción del edificio para la facultad de ciencias humanas y artes de la Universidad del Tolima.
12. Copia del acta N° 029 de agosto 13 de 2012.
13. Copia de las estampillas Pro Universidad del Tolima por valor de \$12.824.500.00
14. Copia del acta de inicio de noviembre 07 de 2012.
15. Copia de la constancia de recibo a satisfacción de diciembre 12 de 2013.
16. Copia del acta de reiniciación N° 03 de diciembre 31 de 2013.
17. Copia del acta de suspensión N° 03 de octubre 10 de 2013.
18. Copia de la constancia de recibo a satisfacción de agosto 22 de 2013.
19. Copia de los informes de supervisión de agosto 09 de 2013.
20. Copia del acta de suspensión N° 02 de mayo 28 de 2013.
21. Acta de reiniciación N° 01 de abril 02 de 2013.
22. Copia de la constancia de recibo a satisfacción de marzo 20 de 2013.
23. Copia de la constancia de recibo a satisfacción de marzo 06 de 2014.
24. Copia del acta de recibo final y liquidación del contrato de obra N° 0755 de 2012 de marzo 06 de 2014.
25. Copia de la resolución N° 2024 de 2012 (octubre 01 de 2012), por medio de la cual se designó al arquitecto Juan Gabriel García Alonso como supervisor del contrato de obra N° 0755 de 2012.
26. Copia de la notificación de supervisor del 26 de octubre de 2012.
27. Certificación de la menor cuantía 2012-2014.
28. Copia de la controversia denuncia N° 019 de 2016.
29. Copia de la póliza de manejo 2012-2015.
30. Documentos de los funcionarios: Henry Rengifo Sánchez con cédula N° 5.885.069 de Chaparral – Tolima, Juan Fernando Reinoso Lastra con cédula de ciudadanía N° 19.492.144 de Bogotá, Nelson Mauricio Vargas Molina con cédula N° 26.500.097 de Gigante – Huila y Juan Gabriel García con cédula N° 14.295.302.
31. Oficios remisorios.

PAGOS DEL CONTRATO DE OBRA N° 755 DE 2012

1. Copia del formato de cuentas primer pago parcial de diciembre 18 de 2012 del contrato de obra N° 755 de 2012 por \$256.682.525.00 (girado el día 20 de diciembre de 2012).
2. Copia del formato de cuentas segundo pago parcial de marzo 20 de 2013 del contrato de obra N° 755 de 2012 por \$323.853.364.00 (girado el día 22 de marzo de 2013).

(w)



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

3. Copia del formato de cuentas tercer pago parcial de mayo 26 de 2013 del contrato de obra N° 755 de 2012 por \$305.418.940.00 (girado el día 29 de agosto de 2013).
4. Copia del formato de cuentas cuarto pago parcial de octubre 07 de 2013 del contrato de obra N° 755 de 2012 por \$219.845.518.00 (girado el día 11 de octubre de 2013).
5. Copia del formato de cuentas quinto pago parcial de diciembre 13 de 2013 del contrato de obra N° 755 de 2012 por \$539.167.795.15 (girado el día 18 de diciembre de 2013).
6. Copia del formato de último pago de abril 13 de 2014 del contrato de obra N° 755 de 2012 por \$194.451.359.88 (girado el día 11 de abril de 2014).
7. Copia del libro de bancos en el periodo abril 01 a abril 30 de 2014.
8. Copia de la factura N° 001 "Consortio Tolima BLF" de diciembre 13 de 2012 pago acta parcial N° 001 por \$256.682.525.
9. Copia de la factura N° 002 "Consortio Tolima BLF" de marzo 20 de 2013 pago acta parcial N° 002 por \$323.853.364.
10. Copia de la factura N° 003 "Consortio Tolima BLF" de agosto 22 de 2013 pago acta parcial N° 003 por \$305.418.940.
11. Copia de la factura N° 005 "Consortio Tolima BLF" de diciembre 12 de 2013 pago acta parcial N° 005 por \$593.167.795.15.
12. Copia de la factura N° 006 "Consortio Tolima BLF" de diciembre 12 de 2013 pago acta parcial N° 006 por \$167.795.15.
13. Auto de asignación N° 068 de abril 09 de 2019.

IV. CONSIDERACIONES DE INSTANCIA

La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, dentro del auto de archivo del proceso de responsabilidad fiscal N 028 del dieciséis (16) de diciembre de 2022 decide archivar las diligencias a favor de **JOSÉ HERMAN MUÑOZ ÑUNGO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.023.478 de Venadillo-Tolima en su condición de Rector y ordenador del gasto del contrato de obra No. 755 de 2012, desde el 01 de noviembre de 2012 hasta el 21 de agosto de 2016, **JUAN FERNANDO REINOSO LASTRA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.492.144 de Bogotá, en su condición de Vicerrector administrativo y ordenador del gasto del contrato de obra No. 755 de 2012, desde noviembre 06 de 2012 hasta agosto 31 de 2014, **FLOR EDITH ALVAREZ ZAMBRANO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.500.097 de Gigante Huila en su condición de Profesional Universitario Grado 18- Tesorero, desde septiembre 01 de 2012 hasta agosto 31 de 2014, **JUAN GABRIEL GARCIA ALFONSO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.295.301 de Ibagué, en su condición de Supervisor del contrato de obra No. 755 de 2012, desde noviembre 07 de 2012 hasta marzo 06 de 2014, **JUAN CARLOS BONILLA MORALES**, identificado con la cédula de ciudadanía No.93.357.114 de Ibagué en su condición de Integrante del Consortio Tolima BLF. Contratista en virtud del contrato de Obra No. 755 de 2014, desde septiembre 13 de 2012 a 11 de abril de 2014, **ASESORIAS E INVERSIONES NACIONAL "ASEVINAL" LTDA**, identificado con el Nit 809.004.390-0 en su condición de Integrante del Consortio Tolima BLF., Contratista en virtud del contrato de Obra No. 755 de 2012 desde septiembre 13 de 2012 a 11 de abril de 2014, **CONSTRUCCIONES L Y G S.A.S.**, identificado con el Nit 809.009.572-7 en su condición de Integrante del Consortio Tolima BLF., Contratista en virtud del contrato de Obra No. 755 de 2012 desde septiembre 13 de 2012 a 11 de abril de 2014, **RENEE LOPEZ ROA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.369.289. Integrante del Consortio Tolima BLF., Contratista en virtud del contrato de Obra No. 755 de 2012 desde septiembre 13 de 2012 a 11 de abril de 2014, así como la desvinculación del tercero civilmente



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

responsable Compañía Aseguradora **Liberty Seguros S.A.** identificada con el Nit. 860.039.988-0, mediante la póliza de manejo global No. 121430, por un valor asegurado de \$250.000.000,00. amparo: Infidelidad y actos deshonestos; con fechas de expedición: junio 15 de 2012 y con vigencia de junio 10 de 2012 hasta septiembre 23 de 2013 y la póliza de manejo global No. 121864, por un valor asegurado de \$1.000.000.000,00 amparo: Actos deshonestos y fraudulentos; con fechas de expedición: septiembre 27 de 2013 y con vigencia de septiembre 23 de 2013 hasta septiembre 23 de 2014.

Lo anterior, toda vez que se evidenció que en el presente proceso operó el fenómeno de la caducidad, por cuanto que *"este Despacho encuentra caducada la acción fiscal por cuanto, se expidió el auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal, el día 10 de abril de 2019, tomando como fecha de partida el 11 de abril de 2019 (sic), fecha del último pago, como ya se dijo anteriormente el último pago realizada es consecuencia del cruce de cuentas realizado en el acta de liquidación, lo cual no constituye último hecho contractual, debido a que no tiene la naturaleza de acto administrativo, por cuanto el acta de liquidación bilateral constituye a expresión de voluntades de las partes, y lo expresado en ella como las inconformidades dejadas expresamente constituyen el documento idóneo para demandar en el medio de control de controversias contractuales.*

Por lo anteriormente expuesto se logra evidenciar que dentro del presente proceso se ha presentado el fenómeno de caducidad de la acción, tomando como fecha de referencia el último acto contractual que se refiere al acta de liquidación del contrato la cual data del 06 de marzo de 2014 hasta el 10 de abril de 2019 fecha del auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal han transcurrido más de 5 años fiscal según lo señalado por en el artículo 5 de la Ley 610 de 2000 y con fundamento en el Artículo 47 de la Ley 610 de 2000."(Folio 249-251).

V. CONSIDERACIONES DE LA CONSULTA

Previo a abordar el análisis del proceso de responsabilidad fiscal **No. 112-060-2019**, considera pertinente el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, traer a colación los fundamentos jurisprudenciales y legales del grado de consulta, a saber:

"ARTÍCULO 18. GRADO DE CONSULTA. *Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio.*

Para efectos de la consulta, el funcionario que haya proferido la decisión, deberá enviar el expediente dentro de los tres (3) días siguientes a su superior funcional o jerárquico, según la estructura y manual de funciones de cada órgano fiscalizador.

Si transcurrido un mes de recibido el expediente por el superior no se hubiere proferido la respectiva providencia, quedará en firme el fallo o auto materia de la consulta, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria del funcionario moroso."

Bajo este contexto, la Honorable Corte Constitucional se ha pronunciado sobre el fenómeno jurídico del grado de consulta, mediante Sentencia C-055 de 1993, M.P José Gregorio Hernández Galindo, en los siguientes términos:

"La consulta es un grado de jurisdicción que procede sin necesidad de solicitud por ninguna de las partes comprometidas en el proceso y, en ese sentido, es



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

un mecanismo automático que lleva al juez de nivel superior a establecer la legalidad de la decisión adoptada por el inferior, generalmente con base en motivo de interés público o con el objeto de proteger a la parte más débil en la relación jurídica de que se trata.

De otro lado, en cuanto a la consulta ya establecida y regulada en un determinado ordenamiento legal, no tiene sentido que su procedencia se relacione con la "reformatio in pejus" ya que, según lo dicho, este nivel de decisión jurisdiccional no equivale al recurso de apelación y, por ende no tiene lugar respecto de ella la garantía que especifica y únicamente busca favorecer al apelante único.

La consulta "busca evitar que se profieran decisiones violatorias no solo de derechos fundamentales sino de cualquier otro precepto constitucional o legal, en detrimento del procesado o de la sociedad.

El propósito de la consulta es lograr que se dicten decisiones justas. Y la justicia es fin esencial del derecho"

En el presente caso la Ley 610 de 2000, en su artículo 47 establece:

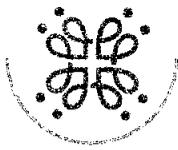
Auto de archivo. Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma.

Así las cosas, para tasar los anteriores objetivos, es necesario que el fallador aprecie y valore todas y cada una de las pruebas legalmente aportadas al proceso, evaluación que se hará a través del principio de la sana crítica, es decir, apoyado en la lógica, la equidad, la ciencia y la experiencia; además de observar lo previsto en el artículo 5 de la Ley 610 de 2000, según el cual el investigador fiscal debe atender con rigor los elementos necesarios que estructuran los elementos de la responsabilidad fiscal, como es: *Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal, un daño Patrimonial al Estado, un nexo causal entre los dos elementos anteriores; que solo al reunirse estos tres elementos puede endilgarse responsabilidad de tipo fiscal.*

Con fundamento en los anteriores presupuestos legales y jurisprudenciales, corresponde a este Despacho en sede de consulta, examinar la legalidad de **AUTO DE ARCHIVO DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 028 DEL DIECISÉIS (16) DE DICIEMBRE DE 2022, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL CON RADICADO N° 112-060-2019**, dentro del cual se ordenó el archivo del proceso de conformidad con el artículo 47 de la Ley 610 de 2000.

Que en el marco del Proceso de Responsabilidad Fiscal que se adelanta ante la **UNIVERSIDAD DEL TOLIMA**, después de haber expedido el auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal N. 033 del diez (10) de abril de 2019 (folios 07 a 15), se decidió vincular al proceso a las siguientes personas:

Nombre	JOSÉ HERMAN MUÑOZ ÑUNGO.
Identificación	6.023.478 de Venadillo-Tolima
Cargo	Rector y ordenador del gasto de la UT, para la época de los hechos.
Dirección	Calle 45 No. 1-23 Sur casa 47 Conjunto Altamira Reservada Ibagué Tolima
Teléfono	82648836 3114746757,
E mail	jhmuñoz@ut.edu.co.



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

Nombre	JUAN FERNANDO REINOSO LASTRA
Identificación	19.492.144 de Bogotá.
Cargo	Vicerrector administrativo y ordenador del gasto del contrato de obra No. 755 de 2012, para la época de los hechos.
Dirección	Carrera 4 Sur 27B-04 B/Las Ferias – Ibagué Tolima
Teléfono	3163519810
E mail	jfreinos@ut.edu.co .
Nombre	FLOR EDITH ALVAREZ ZAMBRANO
Identificación	26.500.097 de Gigante Huila.
Cargo	Profesional Universitario Grado 18- Tesorero
Dirección	Calle 77 No. 3B-24 B/Cutucumay- Ibague- Tolima
Teléfono	3152916249
E mail	flor-e_alvarez@hotmail.com .
Nombre	JUAN GABRIEL GARCIA ALFONSO
Identificación	14.295.301 de Ibagué
Cargo	Supervisor del contrato de obra del contrato de Obra No. 755 de 2012.
Dirección	Carrera 46 Sur No. 119-20 B/ Villa Marina Apto 301 int. – Ibagué Tolima
Teléfono	098 2692247
E mail	jgabrielgarcia14@hotmail.com .
Nombre	JUAN CARLOS BONILLA MORALES
Identificación	93.357.114 de Ibagué.
Cargo	Integrante del Consorcio Tolima BLF. Contratista en virtud del contrato de Obra No. 755 de 2014.
Dirección	Calle 48 5 Bis 21 Oficina 102 Barrio Piedra –Pintada – Ibagué Tolima
Teléfono	2643144
E mail	bonillamoraes7@gmail.com .
Nombre	ASESORIAS E INVERSIONES NACIONAL ASEVINAL LTDA
Identificación	809.004.390-0
Cargo	Integrante del Consorcio Tolima BLF. Contratista en virtud del contrato de Obra No. 755 de 2012.
Dirección	Casa B 10 portal del vergel
Teléfono	(8)2636030
E mail	asevinal@gmail.com .
Nombre	CONSTRUCCIONES L Y G S.A.S.
Identificación	809.009.572-7
Cargo	Integrante del Consorcio Tolima BLF. Contratista en virtud del contrato de Obra No. 755 de 2012.
Dirección	Centro Comercial La Quinta oficina 248 Ibagué Tolima
Teléfono	2664391
E mail	construccioneslyg@gmail.com .
Nombre	RENEE LOPEZ ROA
Identificación	93.369.289
Cargo	Integrante del Consorcio Tolima BLF. Contratista en virtud del contrato de Obra No. 755 de 2012. NIT 890.706.847-1
Dirección	Carrera 2 No. 11-89 Oficina 403 Edificio Martin Pomala Ibagué Tolima
Teléfonos	2621988-2643144 fax 2636030
E mail	Reneelopezroa1@hotmail.com .

De igual forma, se vinculó al tercero civilmente responsable Liberty Seguros S.A, identificada con NIT N. 860.039.988-0.



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

Por lo anterior, se procedió a notificar del auto **Auto de apertura No. 033 del 10 de abril de 2019** a los investigados señalados en precedencia, los cuales se notificaron de la siguiente manera:

Notificación Personal en cumplimiento del Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011:

No.	Notificaciones Personal		
	Nombre	Fecha	Folio
1	Juan Gabriel García Alonso	02-mayo-19	30
2	Flor Edith Álvarez Zambrano	02-mayo-19	31
3	José Herman Muñoz Ñungo	06-mayo-19	34
4	Juan Fernando Reinoso Lastra	07-mayo-19	41

Notificación por aviso Auto de Apertura de Responsabilidad Fiscal No. 033 del 10 de abril de 2019:

No.	Notificaciones AVISO		
	Nombre	Fecha	Folio
1	Renne López Roa	17-mayo-19	67
2	Juan Carlos Bonilla morales	27-mayo-19	43
3	Asesorías e Inversiones Nacional "ASEVINAL" LTDA	16-mayo-19	45
4	Compañía Liberty Seguros	31-mayo-19	77

Notificación por aviso en cartelera y pagina web del Auto de Apertura de Responsabilidad Fiscal No. 033 del 10 de abril de 2019:

N o.	Notificaciones Web		
	Nombre	Fecha	Folio
1	Construcciones L y G S.A.S	28-mayo-19	76

En aras de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa se recibieron las diligencias de versión libre y espontánea, las cuales fueron rendidas en los términos que a continuación se enuncia:

No.	Versiones		
	Nombre	Fecha	Folio
1	Juan Fernando Reinoso Lastra	19-jul-19	98
2	Flor Edith Álvarez Zambrano	19-jul-19	101
3	Juan Carlos Bonilla Morales	22-jul-19	149
4	Luis Fredy Florido en su calidad de representante legal de Asesorías e	22-jul-19	150



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

	Inversiones Nacional "ASEVINAL" LTDA		
5	José Herman Muñoz Ñungo	02-ago-19	159-161

Después de practicadas estas diligencias, el operador mediante auto de archivo del proceso de responsabilidad fiscal N. 028 del 16 de diciembre de 2022, decidió archivar el proceso toda vez que en el presente caso había operado la caducidad, de conformidad con el artículo 9 de la ley 610 de 2000.

Para dar aplicación a los fines perseguidos con el grado de consulta, esto es, la defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales, y partiendo de las explicaciones argüidas por el operador jurídico en la decisión materia de revisión, esta instancia hará un breve recuento de la figura de la caducidad:

"ANÁLISIS DE LA CADUCIDAD DE LA ACCIÓN FISCAL"

El artículo 9 de la Ley 610 de 2000, "por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías", consagra dos fenómenos jurídicos plausibles de configurarse en los procesos de responsabilidad fiscal: (i) caducidad y (ii) prescripción.

El artículo 9 de la Ley 610 de 2000, es del siguiente tenor: "Artículo 9º. Caducidad y prescripción. La acción fiscal caducará si transcurridos cinco (5) años desde la ocurrencia del hecho generador del daño al patrimonio público, no se ha proferido auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal. Este término empezará a contarse para los hechos o actos instantáneos desde el día de su realización, y para los complejos, de tracto sucesivo, de carácter permanente o continuado desde la (sic) del último hecho o acto.

Frente al primero, la norma indica que la acción fiscal caduca si transcurridos 5 años desde la ocurrencia del hecho que genera el daño al patrimonio público, no se ha dictado el auto por medio del cual se da apertura al proceso de responsabilidad fiscal, esto es, se extingue el derecho de acción que tienen las contralorías para iniciar formalmente un proceso de responsabilidad fiscal.

De la claridad de la norma transcrita, se puede concluir: (i) la acción fiscal caduca si transcurridos cinco años, desde la ocurrencia del hecho generador del daño al patrimonio público, no se ha proferido auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal; (ii) el citado término se empieza a contar a) para los hechos o actos instantáneos desde el día de su realización; mientras que, b) para los hechos o actos complejos, de tracto sucesivo, de carácter permanente o continuado, desde el último hecho o acto.

*Sobre la caducidad de la acción fiscal, la Oficina Jurídica de la Contraloría General de la República en su **Concepto 2015IE0118887 del 17 de diciembre** de 2015, se ha pronunciado de la siguiente manera:*

"Lo anterior significa que no todo hecho generador de daño es de ejecución instantánea, es decir cuando su consumación se produce de una sola vez y la caducidad se cuenta a partir de su realización, porque el daño se presenta concomitantemente con la realización del hecho generador.

De esta manera corresponde al operador jurídico determinar si el hecho que genera el daño se dio en forma sucesiva en el tiempo, es decir, si son "complejos, de tracto sucesivo, de carácter permanente o continuado", en



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

donde la caducidad se contara desde el último hecho, en los términos señalados en el precitado artículo.

En un escenario de unificación de concepto sobre los alcances del artículo 9º de la Ley 610 de 2000 no puede existir ningún equívoco sobre la tipología de hechos generadores que allí se mencionan, para definir en cada caso sí el origen del daño proviene de hechos o actos instantáneos; de hechos de carácter complejo; de hechos de tracto sucesivo; o de hechos de carácter permanente o continuado: Todo lo cual para determinar el inicio del término de caducidad.

No puede entonces desconocerse la literalidad del legislador en este caso, al contemplar cuatro modalidades de hecho generador, a partir de cuyo agotamiento o consolidación, se toma el plazo de caducidad.

Luego puede ocurrir que la administración realice ciertas actuaciones y tiempo después se genere el daño, ejemplo de ello puede darse en la contratación estatal, en la cual el contrato es celebrado en una fecha y el daño al Estado se produce en la ejecución del contrato, bien sea en el giro del anticipo, en la entrega del bien o servicio, caso en el cual el término de la caducidad debe empezar a contarse en el momento de producido el hecho generador del daño y no de la suscripción del contrato.

Se concluye entonces, que el daño patrimonial al Estado o la lesión al patrimonio público es diferente del hecho generador del daño fiscal, lo cual no hace nugatoria la labor de la CGR, por cuanto la norma distingue claramente los hechos instantáneos de los "complejos, de tracto sucesivo, de carácter permanente o continuado" eventos en los que la caducidad ha de contabilizarse desde el "último hecho o acto". (Resaltado fuera de texto)

En igual sentido, el Consejo de Estado en sentencia del 13 de diciembre de 2012 (Radicación: 15001-23-31-000-2009-00247-01), explicó:

"El hecho generador del daño patrimonial.

El segundo aspecto que debe dilucidar esta Sala de decisión se dirige a encontrar si le asiste o no razón al apelante cuando señala que la responsabilidad fiscal no es atribuible a él en tanto que las erogaciones que se hicieron por la ejecución del contrato No 130 de 2000 fueron realizadas por gerentes que lo sucedieron en el ejercicio del cargo.

La Sala estima que el argumento traído por el recurrente, confunde dos aspectos fundamentales propios de la responsabilidad, en tanto que se asimila el hecho generador del daño con el daño en sí mismo.

Cuando el apelante estima que no era dable declararlo responsable fiscalmente porque el daño patrimonial del Estado se concreta en los pagos efectivos que este hizo a un contratista, pagos realizados por los Gerentes que le reemplazaron, incurre en el error de ignorar que ese pago al que se vio avocada la entidad tuvo fuente en la falta de planeación en la etapa precontractual, en la cual, tal y como se probó en la primera instancia, el actor tuvo toda la injerencia en su calidad de gestor fiscal de la Lotería de Boyacá.

En otras palabras, si bien el daño cierto (pago a contratista) se presentó con posterioridad a la salida del actor de la entidad, el hecho constitutivo de gestión fiscal (falta de planeación) se produjo cuando aquel fungía como Gerente de esta. Se trata de daños que no se consuman concomitantemente con la producción del hecho dañino, sino de aquellos que se revelan y adquieren el carácter de ciertos con el paso del tiempo.

W



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

En otras palabras, el hecho dañino se presentó cuando el actor era gerente de la Lotería, y el daño patrimonial cuando ya se había retirado de la misma, en consecuencia, la Sala encuentra acertada la argumentación y análisis del fallo del Tribunal, y también en ese aspecto confirmará el mismo".

Así lo ha precisado y entendido la Contraloría General de la República, cuando ha conceptualizado sobre tal tópico:

"El legislador fijó en la ocurrencia del hecho generador del daño fiscal el extremo inicial para contar el término de caducidad, el cual puede acaecer en dos modalidades, dependiendo de la naturaleza del hecho: veamos: i) para los hechos o actos instantáneos desde el día de su realización, y ii) para los complejos, de tracto sucesivo, de carácter permanente o continuado desde el último hecho o acto.

Se tiene en cuenta que el artículo 9 de la Ley 610 de 2000 plantea implícitamente que existe una diferencia entre el hecho generador del daño, y el daño mismo, pues de termina que:

"la acción fiscal caducará si transcurridos cinco (5) años desde la ocurrencia del hecho generador del daño al patrimonio público, no se ha proferido auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal" en otras palabras, uno es el hecho generador del daño (la causa) y otro es el daño (efecto).

El hecho generador del daño, como su nombre lo indica, es el suceso que causa u origina el daño, por acción u omisión, que generalmente se plasma en un documento de variadas formas, según el tipo de actividad técnica, jurídica o económica que revista la gestión fiscal en el caso específico. Es el evento sin el cual no se hubiese producido el daño y su identificación es útil para determinar el nexo causal entre la conducta del agente y el daño." (Concepto 20198 EE 0103363) (Lo resaltado es fuera de texto).

Para el caso en concreto, encuentra este despacho que reposa a folio 05 del expediente medio magnético (CD), en el cual contiene; entre otros, el acta de recibo final y liquidación del contrato de obra pública N. 0755 de 02 de octubre de 2012, la cual tiene como fecha de liquidación el día 06 de marzo de 2014.

Ahora bien, considerando que este es el último acto contractual del contrato citado en precedencia, es a partir de esta fecha que se deben empezar a contabilizar los términos que trata el artículo 09 de la ley 610 de 2000; es decir, los cinco (05) años para proferir el auto de apertura desde la ocurrencia del hecho generador del daño, por lo que dicho término feneció el día 06 de marzo de 2019.

Aclarado lo anterior, le asiste razón al operador jurídico el haber archivado el presente proceso por haber operado la caducidad, toda vez que el auto de apertura (folios 07 a 15) se profirió el día 10 de abril de 2019; es decir, 1 mes y 3 días de haber operado la caducidad, razón por la que este despacho no se pronunciará de fondo frente al objeto que originó la apertura del proceso.

En consecuencia, se confirmará de manera íntegra la decisión proferida por la dirección técnica de responsabilidad fiscal en el auto de archivo del proceso de responsabilidad fiscal N. 028 del dieciséis (16) de diciembre de 2022.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Despacho de la Contraloría Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima,



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR en todas sus partes la decisión proferida por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal el auto de archivo dentro del proceso de responsabilidad fiscal N. 060 de 2019 a favor de los investigados **JOSÉ HERMAN MUÑOZ ÑUNGO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.023.478 de Venadillo-Tolima, **JUAN FERNANDO REINOSO LASTRA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.492.144 de Bogotá, **FLOR EDITH ALVAREZ ZAMBRANO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.500.097 de Gigante Huila, **JUAN GABRIEL GARCIA ALFONSO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.295.301 de Ibagué, **JUAN CARLOS BONILLA MORALES**, identificado con la cédula de ciudadanía No.93.357.114 de Ibagué en su condición de Integrante del Consorcio Tolima BLF. Contratista en virtud del contrato de Obra No. 755 de 2014, desde septiembre 13 de 2012 a 11 de abril de 2014, **ASESORIAS E INVERSIONES NACIONAL "ASEVINAL" LTDA**, identificado con el Nit 809.004.390-0 en su condición de Integrante del Consorcio Tolima BLF. Contratista en virtud del contrato de Obra No. 755 de 2012 desde septiembre 13 de 2012 a 11 de abril de 2014, **CONSTRUCCIONES L Y G S.A.S.**, identificado con el Nit 809.009.572-7 en su condición de Integrante del Consorcio Tolima BLF. Contratista en virtud del contrato de Obra No. 755 de 2012 desde septiembre 13 de 2012 a 11 de abril de 2014, **RENEE LOPEZ ROA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 93.369.289. Integrante del Consorcio Tolima BLF. Contratista en virtud del contrato de Obra No. 755 de 2012 desde septiembre 13 de 2012 a 11 de abril de 2014; así como la desvinculación de la compañía aseguradora Liberty Seguros S.A, identificada con NIT N. 860-039.988-0 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 600 de 2000 y al artículo 16 de la ley 610 de 2000, conforme a las consideraciones expuestas en la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: **Notificar** por **ESTADO** y por Secretaría General el contenido de la presente providencia, de conformidad con el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 a los señores:

- **JOSÉ HERMAN MUÑOZ ÑUNGO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.023.478 de Venadillo-Tolima en su condición de Rector y ordenador del gasto del contrato de obra No. 755 de 2012, desde el 01 de noviembre de 2012 hasta el 21 de agosto de 2016.
- **JUAN FERNANDO REINOSO LASTRA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.492.144 de Bogotá, en su condición de Vicerrector administrativo y ordenador del gasto del contrato de obra No. 755 de 2012, desde noviembre 06 de 2012 hasta agosto 31 de 2014.
- **FLOR EDITH ALVAREZ ZAMBRANO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.500.097 de Gigante Huila en su condición de Profesional Universitario Grado 18- Tesorero, desde septiembre 01 de 2012 hasta agosto 31 de 2014.
- **JUAN GABRIEL GARCIA ALFONSO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.295.301 de Ibagué, en su condición de Supervisor del contrato de obra No. 755 de 2012, desde noviembre 07 de 2012 hasta marzo 06 de 2014.
- **JUAN CARLOS BONILLA MORALES**, identificado con la cédula de ciudadanía No.93.357.114 de Ibagué en su condición de Integrante del Consorcio Tolima BLF. Contratista en virtud del contrato de Obra No. 755 de 2014, desde septiembre 13 de 2012 a 11 de abril de 2014.
- **ASESORIAS E INVERSIONES NACIONAL "ASEVINAL" LTDA**, identificado con el Nit 809.004.390-0 en su condición de Integrante del Consorcio Tolima BLF.



266

CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

Contratista en virtud del contrato de Obra No. 755 de 2012 desde septiembre 13 de 2012 a 11 de abril de 2014.

- **CONSTRUCCIONES L Y G S.A.S.**, identificado con el Nit 809.009.572-7 en su condición de Integrante del Consorcio Tolima BLF. Contratista en virtud del contrato de Obra No. 755 de 2012 desde septiembre 13 de 2012 a 11 de abril de 2014.
- **RENEE LOPEZ ROA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.369.289. Integrante del Consorcio Tolima BLF. Contratista en virtud del contrato de Obra No. 755 de 2012 desde septiembre 13 de 2012 a 11 de abril de 2014.
- **Compañía Aseguradora Liberty Seguros S.A.** identificada con el Nit. 860.039.988-0.

Haciéndoles saber que contra la presente no procede recurso.

ARTÍCULO TERCERO: En firme y ejecutoriado el presente auto, por intermedio de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, devuélvase el expediente, a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal para lo correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA JOSÉ PÉREZ HOYOS
Contralora Auxiliar

Proyectó: Daniel Felipe Miranda Triana
ABOGADO CONTRATISTA